



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°200-2022-MDP/GM

Pimentel, 06 de setiembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°1965-2022-MDP/GM de fecha 05 de setiembre emitido por el Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el 9 de marzo de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Esta Ley fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad (expediente N° 00013-2021-PI/TC), la cual a través del Pleno. Sentencia 979/2021 fue declarada fundada en parte, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley; e infundada en los demás extremos de la Ley.

Que, a través del Auto 2 - Aclaración del Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por el Poder Ejecutivo. En la motivación de este auto se señaló que el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131 mantienen su vigencia en el ordenamiento (fj 6). Asimismo, señaló que estas disposiciones normativas se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha Ley (fj 13); precisando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley N°31131, que mantiene su vigencia, concordante con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido "Desde la entrada en vigencia de la presente Ley" (fj 14).

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de los documentos de la referencia presentó al Consejo Directivo de SERVIR una propuesta de opinión vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional y su auto emitido respecto del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo.

Que, en el marco de lo previsto el literal f) del artículo 16 del Decreto Legislativo N°1023, en concordancia con el literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el Consejo Directivo aprobó la referida propuesta de opinión vinculante en la Sesión N° 012-2022 del 19 de agosto de 2022, encargando a la Presidencia Ejecutiva la emisión de la resolución y su publicación;

Que, mediante resolución de presidencia ejecutiva N°0000132-2022-SERVIR-PE publicada el día 26 de agosto del 2022 en el diario oficial El Peruano se resuelve formalizar el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 - Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC, que indica:

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

II. CONCLUSIONES:

3.1 En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.

3.2 Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos –a plazo indeterminado o determinado–, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.

3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.

3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.

Que, la entidad procedió a convocar a concursos bajo los alcances del decreto legislativo N°1057, según el siguiente cuadro:

Nomenclatura del concurso	Designación de comité	Aprobación de bases	Publicación de convocatoria
Concurso CAS N°001-2022-MDP	N°171-2022-MDP/GM	N°183-2022-MDP/GM	23 de agosto del 2022
Concurso CAS N°002-2022-MDP	N°172-2022-MDP/GM	N°184-2022-MDP/GM	23 de agosto del 2022
Concurso CAS N°003-2022-MDP	N°173-2022-MDP/GM	N°185-2022-MDP/GM	23 de agosto del 2022
Concurso CAS N°004-2022-MDP	N°174-2022-MDP/GM	N°186-2022-MDP/GM	23 de agosto del 2022
Concurso CAS N°005-2022-MDP	N°175-2022-MDP/GM	N 187-2022-MDP/GM	23 de agosto del 2022
Concurso CAS N°006-2022-MDP	N°176-2022-MDP/GM	N°188-2022-MDP/GM	23 de agosto del 2022

Que, mediante informe N°259-2022-MDP/OGAJ de fecha 26 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – ante la dación de la resolución de presidencia ejecutiva N°0000132-2022-SERVIR-PE publicada el día 26 de agosto del 2022 en el diario oficial El Peruano, OPINA que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a: a) Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado, b) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad, c) Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural, d) Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor, e) Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad y f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico, por lo que recomienda se haga de conocimiento a los miembros de los comités designados para llevar a cabo los concursos CAS.

Que, los miembros de los comités designados para llevar a cabo los concursos CAS: a) N°001-2022-MDP, b) N°002-2022-MDP, c) N°003-2022-MDP, d) N°004-2022-MDP, e) N°005-2022-MDP y f) N°006-2022-MDP, solicitan al Gerente Municipal se remitan los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con la finalidad que informe si EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para dicha convocatoria, considerando que la modalidad de la convocatoria debe ser a plazo indeterminado de dicho personal, en cumplimiento de la resolución de presidencia ejecutiva N°0000132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto del 2022 e informe Técnico N°0001479-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de agosto del 2020.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante informe múltiple N°004-2022-MDP, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa: (...) en tal sentido, según el Presupuesto Institucional Modificado de la entidad y la Programación Multianual Proyectada en tres años (2023 al 2025), se informa que la entidad solo cuenta con presupuesto disponible para el ejercicio fiscal 2022, teniendo un saldo total de S/ 980,127:87 en la partida de Contrato Administrativo de Servicio. Siendo preciso indicar que no ha sido considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura mayor presupuesto en la partida CAS para los próximos tres años, además dicho presupuesto fue formulado en fines de junio, por lo que ya se encuentra en proyecto de Ley aprobado por el congreso de la república. Por lo tanto, se informa que la entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal para contratar plazas indeterminadas.

Que, mediante memorando N°1965-2022-MDP/GM de fecha 05 de setiembre del 2022, el Gerente Municipal solicita se proyecte el acto resolutorio dejando sin efecto los actos resolutorios que convocaron los concursos CAS: a) N°001-2022-MDP, b) N°002-2022-MDP, c) N°003-2022-MDP, d) N°004-2022-MDP, e) N°005-2022-MDP y f) N°006-2022-MDP y se realicen las consultas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, conforme lo señala el literal i) del artículo IV del título preliminar del decreto supremo N°040-2014-PCM "Que aprueba el reglamento general de la ley N°30057, ley del servicio civil" y estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la resolución de gerencia N°183-2022-MDP/GM, la resolución de gerencia N°184-2022-MDP/GM, la resolución de gerencia N°185-2022-MDP/GM, la resolución de gerencia N°186-2022-MDP/GM, la resolución de gerencia N°187-2022-MDP/GM y la resolución de gerencia N°188-2022-MDP/GM, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER las convocatorias: a) N°001-2022-MDP, b) N°002-2022-MDP, c) N°003-2022-MDP, d) N°004-2022-MDP, e) N°005-2022-MDP y f) N°006-2022-MDP y se realicen las consultas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente resolución así como realizar las consultas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la naturaleza de las labores de los concursos que fueron convocados.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR a los presidentes de los comités de selección, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe